

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 697

PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. MARÍA JOHANA ROBLEDO BETANCOURT
DEMANDADO. JONNY ALEXANDER VALENCIA GUAPACHA
RADICADO. 2023-00323

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 14 de noviembre 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **MARIA JOHANA ROBLEDO BETANCOURTH,** en contra del señor **JONNY ALEXANDER VALENCIA GUAPACHA,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio del demandado. Nral. 2º del artículo 82 ibídem.
- Debe Indicar desde cuándo se vienen presentando las causales señaladas en el hecho 4º.
- Allegará la prueba del envío de la demanda y a sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que el escrito de demanda lo debe presentar en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **MARIA JOHANA ROBLEDO BETANCOURTH** en contra del señor **JONNY ALEXANDER VALENCIA GUAPACHA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ